

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 15 de Diciembre del 2023. A la mesa del informándole que la parte demandante allega notificación realizada conforme ley 2213 del 2022 Art. 8°. Al correo electrónico del demandado manjull@outlook.com - **FERNANDO LOPEZ RIVERA** _Sírvasse proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO: FERNANDO LÓPEZ RIVERA CC. 94.384.753
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00824-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO.3617

Santiago de Cali, quince (15) de Diciembre del dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, allega trámite de notificación a la parte demandada, de conformidad con el Artículo 8° de la ley 2213 del 2022, al correo electrónico del demandado manjull@outlook.com - **FERNANDO LOPEZ RIVERA** con fecha de envío 2023-11-24, obrante a folio 023, del expediente digital, certificando que fue entregado, conforme constancia de la empresa **AM MENSAJES SAS**, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 15 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 3.000.000.00 m/cte.

QUINTO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, **OFICIAR** al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros

retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEXTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 18 de diciembre del 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c197afbb45720dc48125916972c15ce5d99f7480c77b02dc74b2151f4812e8**

Documento generado en 14/12/2023 04:48:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**